

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: REDACCIÓN GLOBAL DE MEDIOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS
EXPEDIENTE NÚMERO: 387/2015

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), la suscrita Comisionada del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistida del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de revisión de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), recibido el día seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), mediante el cual turna el recurso de revisión presentado por el usuario registrado como Redacción Global de Medios, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión presentado por **Redacción Global de Medios** en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015), derivado de la solicitud de información presentada en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015) vía InfoCoahuila, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Matamoros, se advierte de las constancias que obran en el expediente lo siguiente:

En su solicitud, el usuario registrado como Redacción Global de Medios, manifestó lo siguiente:

"Solicito la relación de beneficiarios de los cheques emitidos o transferencias electrónicas durante el año 2014." (sic)

En fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015) el sujeto obligado notificó la entrega de la respuesta a la solicitud.

Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015), interpuesto por el usuario registrado en el sistema bajo el nombre de Redacción Global de Medios, en el que se inconforma con la respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo de su inconformidad:

“La respuesta no contiene la información correspondiente del año 2015”

Resulta evidente que el usuario, al momento de presentar el recurso de revisión, manifiesta como motivo de inconformidad que omiten entregar la información correspondiente al año 2015, con lo cual se pone de manifiesto la ampliación a la solicitud.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede el desechamiento del mismo en los siguientes casos:

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Se puede observar que la solicitud es ampliada en el recurso al ponerse de manifiesto que el solicitante en su solicitud de información sólo hizo referencia a la información correspondiente al año 2014.

Por lo anterior, y en virtud de que el usuario amplía su solicitud de información en el recurso de revisión interpuesto el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse de recepción emitido por el sistema, se establece que el mismo resulta improcedente y en consecuencia **SE DESECHA** con fundamento en el artículo 155 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo instruye la Comisionada Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. **Notifíquese.**



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA INSTRUCTORA.



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO